

## REPÚBLICA DE PANAMÁ



COPIA NOTARIAL DE LA						
ESCRITURA No. 13,259	_ DĘ_	9_	_ DE _	junio	DĘ_	2010
NOTARIA_Primera	_			,		
POR LA CUAL:						

la sociedad denomínada DORAL DEVELOPMENT S.A. revoca el Poder General otorgado a favor de WHITE MORSE y otorga Poder General a favor de del señor JUAN PABLO ELJURI y se protocoliza Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día nueve (9) de junio del año dos mil diez (2010).

# REPUBLICA DE PANAMI -4 6.10 - 3/400

## REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL





## NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ECCREMINA DIDITCA NUMERO PRECE MII DOCCIENTOS CINCREMOS Y NUEVÆ Z
ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
(13,259)
POR LA CUAL, la sociedad denominada DORAL DEVELOPMENT S.A. revoca
el Poder General otorgado a favor de WHITE MORSE y otorga Poder
General a favor de del señor <b>JUAN PABLO ELJURI</b> y se protocoliza
Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día nueve
(9) de junio del año dos mil diez (2010)
En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes
de junio del año dos mil diez (2010), ante mí, LICENCIADO LUIS
.FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal ocho-trescientos once-setecientos
treinta y cuatro (8-311-734), compareció personalmente ELBA
FERNÁNDEZ DE GARCÍA mujer, panameña, mayor de edad, casada,
contadora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de
identidad personal número dos-setenta y dos-novecientos cuarenta y
uno (2-72-941), persona a quien conozco y quien actúa en nombre y
representación de la sociedad DORAL DEVELOPMENT S.A., inscrita a
la Ficha trescientos veintisiete mil quinientos setenta y dos
(327572), Imagen sesenta y seis (0066) y Rollo cincuenta y tres
mil trescientos cincuenta y ocho (53358), de la Sección de
Mercantil del Registro Público, y debidamente facultada para este
acto, según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA
de dicha sociedad, celebrada el día nueve (9) del mes de junio del
año dos mil diez (2010), que se protocoliza al final de este mismo
instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura

Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:

PRIMERO: Que revoca el Poder General a favor del señor WHITE MORSE,

otorgado por la Junta Directiva de la sociedad el treinta y uno (31)

mil (1999).de marzo novecientos noventa. y nueve protocolizado mediante Escritura Pública número tres mil cuarenta (3040) del treinta y uno (31) de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría Octava del Circuito de Panamá.-SEGUNDO: Que otorga PODER GENERAL a favor del señor JUAN PABLO ELJURI para que actúe individualmente, nombre de en DORAL **DEVELOPMENT S.A.**, en cualquier parte del mundo, con facultades para actuar en nombre y por cuenta de aquélla en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas. -TERCERO: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere poder a favor de JUAN PABLO ELJURI, de generales antes descritas, para actuar individualmente en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dínero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y Otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar,

# REPUTLICA DE PANAMI -4.6.10 18 8/400 COST. : A 9335

## REPUBLICA DE PANAMA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Mauricio Barros NOTARIA DECIMO PRIMERA transacc

administrar y celebrar toda clase de vender, DOMOSECULO DOMOSECULO contratos sobre valores, acciones, participaciones, privados o públicos: Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las Veintitrés: Transigir y comprometer por mismas; el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha

delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por apoderado. - -El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por la Licenciada Verónica P. Nativí N. mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos sesenta tres cuatrocientos trece (8-263-413), de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.-'Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el nueve (9) de junio del año dos mil diez (2010). -Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados .-Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales MARTIN GONZALEZ DIAZ, con cédula de identidad personal ochosetecientos cuatro-mil doscientos cincuenta (8-704-1250), y YULIA CORREA, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos ochenta-noventa y seis (8-380-96), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firma para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe. ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y --(13,259) --NUEVE - -(Fdos.) - ELBA, FERNANDEZ DE GARCIA - MARTIN GONZALEZ DIAZ - - YULIA Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero



#### REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



## NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

del Circuito de Panamá
COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PRIMERA
DE DORAL DEVELOPMENT S.A
CELEBRADA EL NUEVE (9) DEL MES DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)
Siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día nueve (9)
del mes de junio del año dos mil diez (2010), se reunió en las oficinas
de la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS & REYES, ubicadas en
Calle sesenta y uno (61) y Calle Ricardo Arango, Urbanización Obarrio,
Edificio Sucre, Arias & Reyes, ciudad de Panamá, República de Panamá,
la JUNTA DIRECTIVA de <b>DORAL DEVELOPMENT S.A</b>
Presidió la reunión la Señora DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA, y actuó
como Secretaria la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, por ser ambos
titulares de dichos cargos
Estaban presentes o representados la totalidad de los Directores en
ejercicio a saber: DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA, PLUTARCO COHEN y ELBA
FERNANDEZ DE GARCIA
La Secretaria informó a la Presidenta que había quórum y que la
convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado
todos los presentes al derecho de ser citados previamente.,
La Presidenta declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto
de la misma era discutir las ventajas de designar un apoderado de
la sociedad para facilitar las operaciones de la misma
A proposición debidamente hecha y secundada por la Presidenta, se
decidió por unanimidad lo siguiente:
PRIMERO: Que revoca el Poder General a favor del señor WHITE MORSE,
otorgado por la Junta Directiva de la sociedad el treinta y uno (31)
de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999),
protocolizado mediante Escritura Pública número tres mil cuarenta

(3040) del treinta y uno (31) de marzo del año mil novecientos
noventa y nueve (1999) de la Notaría Octava del Circuito de Panama. L
SEGUNDO: Facultar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, Secretaria de
la sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y suficiente
como estime conveniente, a favor del señor JUAN PABLO ELJURI.
TERCERO: Autorizar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA
para que comparezca ante Notario Público a protocolizaren en dinplica n
Escritura Pública la presente acta
No habiendo otro asunto que discutir la Presidenta declaró cerrada
la sesión a las once de la mañana (11:00 a.m.) del día nueve (9)
del mes de junio del año dos mil diez (2010)
(Fdo.) La Presidenta, DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA La Secretaria,
ELBA FERNANDEZ DE GARCIA
Quienes suscribimos, DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA Y ELBA FERNANDEZ DE
GARCIA, en nuestro carácter de PRESIDENTE Y SECRETARIA,
respectivamente, de la sociedad DORAL DEVELOPMENT S.A
Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta
de la Reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada a
los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil diez (2010)
(Fdo.) DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA ELBA FERNANDEZ DE GARCIA
La suscrita en calidad de abogada en ejercicio, hace constar que
ha confeccionado la presente minuta con fundamento
acatamiento a lo que establecen los artículos Cuatro (4)
Catorce(14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de dieciocho (18)
de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)
(Fdo.) Verónica P. Nativí N., de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYESX-
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en
la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de junio
dos mil diez (2010).
Licdo LUIS FRAIZ DOS ARO Niotario Publico Primero
Notario F da

# REPUBLICA DE PANAMI 接到8/400 POST - 12 433E

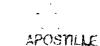
recion no mestillöst: *কার্যাক্রমানী*ট 

#### **REPUBLICA DE PANAMA** PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA





Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 PEIS PANAMA

El presente documento público

3 quien actua en calidad

4 v esta revoca

4 v esta revestido del-sello/timbre de

5 el día

JUCERTIFICADO -

1 4 JUN 2010

5 EN Panamá

auricio Barros

NOTARIA DÉCIMO PRIMERA

CLENCA - ECUADOR

67-96-15/15 E (CHARMAN) 04%

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sellatimbre



Esta Autorizaciós

CUATTO FOLAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PRESENTO PARA SU CONSTATACION.



